

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. No. 1523-2004
CUSCO - SICUANI

Lima, uno de marzo
del dos mil cinco.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el agraviado Gregorio Peña Cjuro contra la resolución de fojas setecientos noventa; interviniendo como Vocal Ponente, el doctor Victoriano Quintanilla Quispe; por sus propios fundamentos: y **CONSIDERANDO** además, **Primero:** Que, el citado agraviado fundamenta su recurso señalando que no obstante existir en autos suficientes elementos de prueba que acreditan la responsabilidad penal de los inculpados, se ha declarado el archivo de la causa pese a que el propio Colegiado Superior ha resuelto ~~las~~ apelaciones del mandato de detención y solicitudes de libertad provisional, las que fueron denegadas, dejando entrever claramente la existencia de las pruebas incriminatorias, por lo que se ha incurrido en contradicción. **Segundo:** Que, se imputa a los encausados haber privado de su libertad ambulatoria a los agraviados Gregorio Peña Cjuro, Modesto Peña Condori y Edgar Salinas Cjuro, quienes fueron detenidos y encerrados en un ambiente del Local de la Comunidad Campesina de Idiopa, permaneciendo en dicha situación desde las dos de la tarde hasta las diez de la noche aproximadamente, en que fueron liberados por la policía. **Tercero:** Que, si bien es cierto dichos agraviados permanecieron en tal situación por varias horas, también lo es que dicha intervención estuvo motivado con la finalidad de hacer las averiguaciones sobre una denuncia formulada en sus contras por delito de abuso sexual en agravio de Aurora Molina Pucho, en el que los Comuneros previo acuerdo en asamblea general y de acuerdo a las normas que rigen su comunidad optaron por conducir a un recinto para realizar sus investigaciones, circunstancias que al acudir la policía procedió con su liberación. **Cuarto:** Que, del análisis de la conducta desplegada por los inculpados no se advierten los presupuestos legales que permitan establecer la comisión del delito de secuestro previsto en el

~~SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA~~

Copia para el expediente del Centro de Investigaciones Judiciales

Art. 114 LOPJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. No. 1523-2004
CUSCO - SICUANI

-2-

artículo ciento cincuentidós del Código Penal por falta de dolo, ni mucho menos que dicha privación haya estado orientado a obtener ventaja económica; por tales consideraciones: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas setecientos noventa, su fecha trece de febrero del dos mil cuatro, **que declara no haber mérito para pasar a juicio oral** contra Simeón Sacsí Ccama, Victoriano Sacsí Ccama, Alfonso Huamani Torres, Francisco Huamani Torres, Nicanor Benavides Giraldo, Rafael Quispe Urbina, Esteban Huamani Torres, Bautista Millio Yucra, Jorge Molina Pucho, Darío Salhua Huamani, Edilberto Salcedo Salcedo, Leoncio Sacsí Ccama e Hipólito Sacsí Ccama, por delito contra la libertad personal, en la modalidad de secuestro, en agravio de Gregorio Peña Cjuro, Modesto Peña Condori y Edgar Salinas Cjuro; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

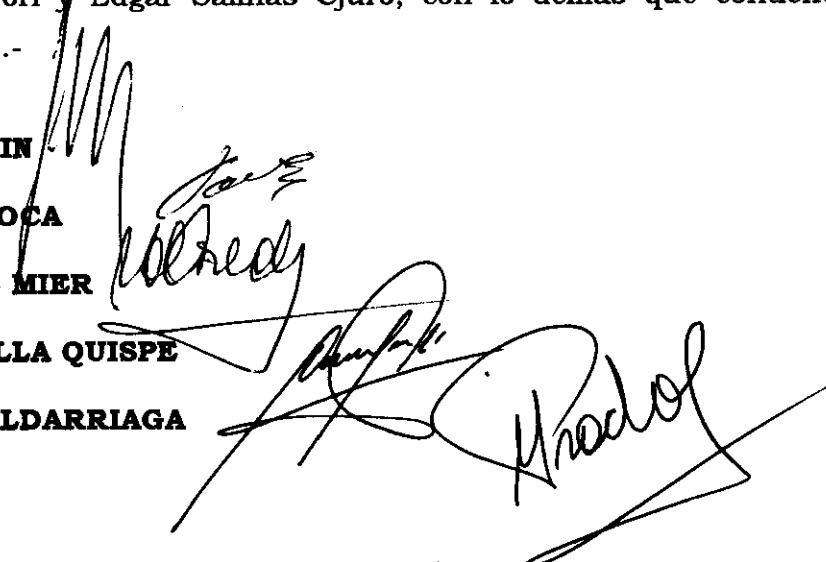
VILLA STEIN

VALDEZ ROCA

PONCE DE MIER

QUINTANILLA QUISPE

PRADO SALDARRIAGA



/hrs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

ROSA F. FLORES BARRIGA
Secretaria (p) Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
Copia para el uso exclusivo del Poder Judicial en las Juntas de Apelaciones